

GERENCIA CORPORATIVA
PBA

CORFO OFICINA DE PARTES
17.10.16 001448
SANTIAGO



DENIEGA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN N° AH004-W-0004150, PRESENTADA POR DON LEONARDO CÁRDENAS HIDALGO.



VISTO:

EXENTA	DE TOMA DE RAZON
---------------	-------------------------

1. Que, en virtud del artículo 8° de la Constitución Política de la República, "*son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional.*"
2. Que, por su parte, el artículo 5° de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, dispone, en lo pertinente, que en virtud del principio de transparencia de la función pública, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos utilizados para su dictación, salvo las excepciones que se establecen en la misma ley y en otras leyes de quórum calificado.
3. Que, las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se puede denegar total o parcialmente el acceso a la información, se encuentran contenidas en el artículo 21° de la Ley N°20.285, y en el artículo 7° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto N°13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
4. Que, se ha tomado conocimiento de una solicitud de Acceso a Información Pública, presentada por don Leonardo Cárdenas Hidalgo, individualizada con el N°AH004-W-0004150, mediante la cual expone "*Quisiera acceder a copia de los contratos a honorarios de los profesionales que han trabajado o trabajarán para Corfo en el arbitraje con SQM. Junto a esto último quisiera saber el costo total (monto en pesos) que le ha significado al Fisco las asesorías y estudios encargados en el marco de dicho conflicto. Los nombres de los profesionales o instituciones y copia de los mismos documentos, detallando costo de cada uno de los trabajos. Además quisiera acceder a copia de todas las actas de consejo directivo de Corfo realizadas durante 2016.*"
5. Que, desde el 1 de enero de 2016 a la fecha, el Consejo de CORFO ha realizado desde la Sesión N°465 hasta la Sesión N°470.



6. Que, la información relacionada con el costo total de asesorías y estudios contratados para el juicio arbitral con SQM Salar S.A., y sus antecedentes, se entrega al peticionario por acto separado en virtud del principio de divisibilidad de la información.
7. Que, por otra parte, la única Acta que se encuentra totalmente tramitada hasta la fecha es la de la Sesión N°465, de 28 de enero de 2016, por lo que las Actas de las Sesiones N°466, 467, 468, 469 y 470, del año 2016, no pueden ser entregadas atendido que no ha concluido aún su tramitación y no se encuentran debidamente formalizadas.
8. Que, en el único tema de la Tabla de la Sesión N°465, de 2016, el Vicepresidente Ejecutivo da cuenta al Consejo de los detalles de un futuro y eventual acuerdo para modificar los términos del Convenio Básico vigente entre CORFO y Rockwood Lithium Inc, por el cual se regula la explotación y comercialización de litio y sus productos desde las pertenencias mineras OMA en el Salar de Atacama, por parte de la empresa Rockwood Litio Ltda.
9. Que, atendido que dicho acuerdo aún no ha sido suscrito por las partes, concurre en la especie la causal de secreto o reserva contenida en el artículo 21°, N° 1 letra b), de la misma ley, que permite denegar la entrega de la información cuando se trate de *“antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas”*, pues el Acta N° 465, de 2016, contiene el examen y los debates previos sobre los términos y condiciones de un eventual acuerdo modificadorio que aún no ha sido firmado.
10. Las facultades que me confiere el artículo 16 de la Ley N° 20.285, de Acceso a la Información Pública; en el artículo 23 del Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 20.285; en la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia; en la Ley N° 6.640; en la Ley N° 19.628; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 211, de 1960, del Ministerio de Hacienda; en el Reglamento General de la Corporación, aprobado por Decreto Supremo N° 360, de 1945, del Ministerio de Economía; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

RESUELVO:

- 1° **DENIÉGASE** parcialmente la solicitud de acceso a la información N° AH004-W-0004150, presentada por don **LEONARDO CÁRDENAS HIDALGO**, en atención a la concurrencia en la especie de la causal contenida en el Artículo 21 N°1 letra b), de la Ley N°20.285.
- 2° **INCORPÓRENSE** en el Índice actualizado que para estos efectos lleva la Corporación el siguiente documento calificado como reservado en virtud de la presente Resolución: el Acta de la Sesión N° 465, del Consejo de CORFO, de fecha 28 de enero de 2016.

- 3° Se deja constancia que el requirente tiene derecho a solicitar el amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de 15 días contados desde que le sea notificada la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley N° 20.285.

Anótese y notifíquese.



PABLO LAGOS PUCCIO
Fiscal



EDUARDO BITRAN COLODRO
Vicepresidente Ejecutivo